

A stylized white logo consisting of a large, flowing, cursive letter 'U' followed by a smaller, more complex cursive shape, possibly representing the letters 'U' and 'B'.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento General de Estudiantes

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

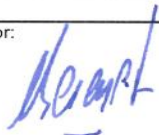
***Área responsable:
Consejo Superior***

Versión: 2.0

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 2 de 19

CONTENIDO

CONSIDERANDO:.....	3
CAPÍTULO I: DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II: ADMISIÓN Y UBICACIÓN.....	4
CAPÍTULO III: MATRÍCULA, CARGA ACADÉMICA Y TERCERA MATRÍCULA.....	6
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO V: BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	12
CAPÍTULO VI: FALTAS DISCIPLINARIAS, DESHONESTIDAD ACADÉMICA Y SANCIONES.....	13
CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	17
CAPÍTULO VIII: INFORMACIÓN OFICIAL Y DE LAS CERTIFICACIONES.....	17
CAPÍTULO IX: COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN	18
CAPÍTULO X: USO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y BIENES DE LA UNIVERSIDAD.....	18
DISPOSICIÓN GENERAL.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL	19

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por: 	Revisado por:  	Aprobado por: 
Nombre: Patricio Bayas Cargo: Coordinador de Procesos	Nombre: Danny Moya Cargo: Director de Asuntos Regulatorios Académicos Nombre: Secretaría General	Consejo Superior
Fecha: febrero 2016	Fecha: febrero 2016	Fecha de codificación: 17 de marzo de 2016
Fecha: septiembre 2015	Fecha: septiembre 2015	Fecha de codificación: 05 de octubre de 2015
Fecha: agosto 2015	Fecha: agosto 2015	Fecha de codificación: 09 de septiembre de 2015
Fecha: 10 de junio de 2015	Fecha: 19 de junio de 2015	Fecha de aprobación: 24 de junio de 2015

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 3 de 19

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo cuarenta y seis dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;
- Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (la Universidad, UDLA), en su artículo décimo séptimo, literal b), otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad de Las Américas;
- Que, la misión de la Universidad de Las Américas es *“formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”*;
- Que, este Reglamento establece los derechos, obligaciones y deberes de los estudiantes y norma su aplicación para todas las carreras y programas de la UDLA, sin perjuicio de aquellos que tienen regulaciones especiales con el objetivo de garantizar la formación académica en un marco de calidad y pertinencia; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 4 de 19

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Art. 1 Estudiante Regular.- Es estudiante regular de la Universidad quien se encuentra matriculado en al menos el 60% de las asignaturas que requiere su plan de estudios por cada período académico ordinario.

La permanencia de un estudiante regular en la Institución podrá ser condicionada por razones académicas, financieras o disciplinarias, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto de la Universidad. Si no cumple la respectiva condición, perderá la calidad de estudiante.

Art. 2 Estudiante No Regular.- Es estudiante no regular quien:

- a. Se encuentra matriculado en sus asignaturas en un porcentaje menor al 60% que requiere su plan de estudios por cada período académico ordinario; o,
- b. En un programa de educación continua; o,
- c. Se halla de intercambio en la Universidad; o,
- d. Está fuera de la Universidad en situación de intercambio internacional.

Art. 3 Estudiante Retirado.- Es estudiante retirado quien abandona por cualquier causa sus estudios en la Universidad.

El estudiante retirado podrá, en un futuro, solicitar su reincorporación a la Universidad, pero la Institución se reserva el derecho de aplicar condiciones académicas específicas en función del tiempo de abandono.

Art. 4 Asistencia a Clases.- Se entiende por asistencia a clases a la presencia del estudiante, de forma física o virtual, sea que se trate de actividades teóricas o prácticas, según la modalidad de estudio y estas se contabilizarán desde el primer día de clases.

CAPÍTULO II: ADMISIÓN Y UBICACIÓN

ADMISIÓN

Art. 5 Para ser admitido en la Universidad se deberán considerar los lineamientos de la Política de Admisión, los requisitos que exige la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y este Reglamento.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 5 de 19

Art. 6 Para ser admitido a cualquier carrera técnica, de tecnologías o grado el aspirante, sin excepción, debe acreditar:

- a. Título de bachiller otorgado por una institución educativa secundaria, nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación del Ecuador;
- b. Rendir y aprobar el Examen de Admisión que se compone de una prueba de aptitud y otras pruebas que pueden variar dependiendo de la carrera a la que se postula; y,
- c. Cumplir con todos los requisitos establecidos para el efecto por la Universidad y sus carreras.

Art. 7 Para ser admitido a cualquier programa de posgrado, el aspirante, sin excepción, debe acreditar:

- a. Título de tercer nivel, registrado en el organismo público nacional competente, salvo aquellos casos en el que el programa exija un título de maestría o su equivalente;
- b. Rendir y aprobar el Examen de Admisión que se compone de una prueba de aptitud y otras pruebas que pueden variar dependiendo del programa al que se postula;
- c. Acudir a cursos de preparación o nivelación que la Universidad, a través de la Facultad de Posgrados o sus programas, solicite al estudiante para poder cursar el programa de su interés; y,
- d. Cumplir con lo contemplado por el programa para la admisión.

Para los casos que el Estado Ecuatoriano establezca requisitos de ingreso especial, la Universidad los respetará y acogerá íntegramente.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 8 El postulante que haya cursado asignaturas en otra universidad reconocida por el órgano público competente, sea nacional o internacional, podrá solicitar la admisión, así como la homologación de los créditos aprobados en la universidad de origen. Se aplicará a este postulante las normas de los artículos 2 y 3 de este Reglamento, según corresponda.

Art. 9 Los estudiantes que deseen cursar dos carreras o programas al mismo tiempo; o, cursar una segunda carrera o programa luego de haber finalizado la primera, según el caso, podrán hacerlo

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 6 de 19

siempre que cumplan con los requisitos de admisión previstos en este Reglamento y los procesos académicos establecidos en el capítulo de homologación del Reglamento Interno General Académico.

- Art. 10** No serán admitidos aquellos estudiantes que hayan sido sancionados con expulsión por otra universidad, ni aquellos que hayan reprobado una tercera matrícula en cualquier asignatura que integre el plan de estudios de la carrera o del programa al que está postulando.

UBICACIÓN

- Art. 11** La ubicación se determina a través de un examen cuyo objetivo es evaluar las competencias del estudiante en las diferentes asignaturas. La identificación de estas asignaturas corresponde al Vicerrectorado Académico.

Con los resultados de esta evaluación se identifica si el estudiante está en condiciones de quedar exento de tomar la o las asignaturas en cuestión o ser reasignado a un nivel acorde a sus conocimientos. En el caso específico del examen de ubicación de inglés se deberá rendir al inicio de la vida académica del estudiante.

Para posgrados, la ubicación se aplica conforme los requisitos aprobados del proyecto.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

CAPÍTULO III: MATRÍCULA, CARGA ACADÉMICA Y TERCERA MATRÍCULA

MATRÍCULA

- Art. 12** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme al trámite interno administrativo y financiero correspondiente.

En la Universidad existen tres tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo de 15 días, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico;

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 7 de 19

- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, establecido en el calendario académico; y,
- c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Superior a través de la Dirección de Secretaría Académica, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria, esta se realiza en un plazo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinario.

Para los programas de posgrado, existen únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

- Art. 13** El Consejo Superior podrá anular una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la LOES, el Estatuto, el Reglamento del Estudiante u otras normas de la Universidad.

CARGA ACADÉMICA

- Art. 14** Se entiende por carga académica al registro de asignaturas y actividades académicas valoradas en créditos, sea de carácter obligatorio o electivo, en las que se inscribe y cursa el estudiante durante el periodo académico vigente, en los plazos de acuerdo al calendario académico.
- Art. 15** Participarán en el proceso de asignación de carga académica los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Procedimiento de Carga Académica, donde se establecen los pasos a seguir en cada período académico.
- Art. 16** Todo alumno que haya realizado la carga académica en tiempo ordinario, extraordinario o especial es considerado estudiante matriculado.
- Art. 17** Los responsables de realizar la carga académica observarán los pre-requisitos, co-requisitos y demás exigencias para cursar una asignatura o realizar una actividad académica específica.
- Art. 18** A los estudiantes que se matriculen fuera del período ordinario, y no asistan a las sesiones programadas se les contabilizará las ausencias desde el primer día de clases, además serán responsables de las consecuencias que se deriven de ellas.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 8 de 19

TERCERA MATRÍCULA

Art. 19 La tercera matrícula en una asignatura será otorgada de manera excepcional, de acuerdo a la normativa legal vigente; para los siguientes casos:

- Fuerza mayor;
- Calamidad doméstica;
- Caso fortuito; y,
- Problemas de salud.

Para posgrados, cada programa podrá establecer las condiciones para la aplicación de esta disposición.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 20 La autorización de una tercera matrícula será realizada por el Vicerrectorado Académico, previo al informe favorable del respectivo decano.

De la decisión del Vicerrectorado Académico cabe únicamente apelación ante el Consejo Superior cuya resolución será definitiva.

Art. 21 En un período académico un estudiante de tercera matrícula podrá tomar tres asignaturas adicionales, es decir, un total de cuatro asignaturas como máximo; y solo una asignatura adicional en tercera matrícula, previa recomendación del Decano o su delegado y con autorización del Vicerrectorado Académico.

Art. 22 El estudiante que tenga más de una asignatura en tercera matrícula tomará obligatoriamente primero la asignatura que se encuentre en el nivel académico menor de su plan de estudios.

Art. 23 Por ningún motivo se admiten más de tres matrículas en una misma asignatura.

Art. 24 Cualquier caso no previsto en este título será resuelto por el Consejo Académico.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Art. 25 Son derechos de los estudiantes:

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 9 de 19

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional o un programa de posgrado, en igualdad de condiciones;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución del Ecuador;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o de su programa de posgrado;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos colegiados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de Elecciones;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad académica e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Solicitar de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y normativa interna conexas;
- j. Recibir al inicio de cada período académico información sobre las actividades a desarrollarse en ese período;
- k. Usar la biblioteca, laboratorios, instalaciones, espacios virtuales y más servicios, destinados a coadyuvar a su formación teórica y práctica, con estricto cumplimiento a la normativa que regula el uso de estas instalaciones o servicios;
- l. Ser evaluado en su rendimiento académico según el sistema de evaluación vigente de la Universidad;

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 10 de 19

- m. Acceder a su información académica y financiera de manera oportuna, a través de los medios que la Universidad establece;
- n. Revisar, y de ser el caso, solicitar recalificaciones de las evaluaciones escritas rendidas, según los procesos establecidos en este Reglamento;
- o. Participar en las organizaciones estudiantiles;
- p. Realizar cambios en su carga académica durante las fechas señaladas en los calendarios académicos respectivos, aprobados por la Universidad;
- q. Evaluar, en cada periodo académico, las actividades académicas de docentes y autoridades según los criterios establecidos de acuerdo al calendario definido; y,
- r. Presentar sus reclamos o problemas de acuerdo al Procedimiento de Reclamos de la Universidad.
- s. Todos los estudiantes tendrán derecho a presentar sus reclamos de manera formal en las instancias que la Universidad establezca para el efecto; además tendrán el acompañamiento respectivo por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Los reclamos se atenderán de manera justa, reservada y con la confidencialidad que requieren, sin miedo a represalias por parte de ningún integrante de la comunidad universitaria. Los reclamos serán conocidos y tramitados por el Comité General de Reclamos.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

OBLIGACIONES

Art. 26

Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Conocer y cumplir la normativa que rige en la Universidad;
- b. Tratar, en todo momento, a todas las personas que integran la comunidad universitaria, de manera igualitaria e imparcial sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra categoría;
- c. Realizar, de manera oportuna y objetiva, las evaluaciones preparadas por la Universidad a los cursos que toman;

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 11 de 19

- d. Elegir a sus representantes estudiantiles;
- e. Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico;
- f. Tener un comportamiento y desempeño ético en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles;
- g. Mantener una conducta de respeto y cordialidad con las autoridades, profesores, estudiantes y funcionarios de la Universidad;
- h. Acatar las normas disciplinarias propias de la Universidad;
- i. Comunicar la decisión de retiro de la Universidad, según el procedimiento establecido para el efecto y de acuerdo a lo que se indica el procedimiento de retiros;
- j. Cumplir estrictamente con las diversas actividades académicas dispuestas por las autoridades, funcionarios y docentes de la Universidad;
- k. Respetar y promocionar el buen nombre de la Universidad;
- l. Velar por la conservación e integridad de los bienes que la Universidad pone a su servicio;
- m. Asistir puntualmente a clases, según los horarios establecidos, tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Universidad; y,
- n. Cumplir con cualquier otra obligación determinada en la normativa interna de la Universidad.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

OBLIGACIONES FINANCIERAS

- Art. 27** Todo estudiante deberá cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- Art. 28** Únicamente si el estudiante se encuentra al día con sus obligaciones financieras, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario académico, estará habilitado para tomar su carga académica.
- Art. 29** El estudiante contará, si no es mayor de edad, con un representante legal o un apoderado, quien deberá ser mayor de edad y quien contraerá, además del estudiante, los compromisos

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 12 de 19

financieros derivados al oportuno pago de la totalidad de los aranceles de la colegiatura.

Art. 30 Los estudiantes que tomen menos de 10 créditos en las carreras, de acuerdo al período académico correspondiente, podrán realizar el pago por asignaturas. No se cobrarán aranceles ni derechos por el trabajo de titulación.

Art. 31 Los estudiantes de programas modulares podrán realizar pago por asignaturas cuando por temas educacionales, oferta académica insuficiente o por asignaturas reprobadas no tomen la carga que está programada originalmente por la Universidad.

CAPÍTULO V: BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 32 La Universidad adoptará acciones afirmativas, positivas y extraordinarias, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidad, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

Art. 33 La Universidad generará mecanismos específicos en favor de los estudiantes con discapacidades que permitan un adecuado desenvolvimiento en su formación.

APOYO ACADÉMICO

Art. 34 Parte del apoyo académico que la Universidad brinda a los alumnos son las tutorías que deben orientar e integrar a los estudiantes en el proceso de formación académica con los principales requerimientos de la carrera, programa, la facultad o escuela, y articular las actividades de aprendizaje, investigación, prácticas, titulación, y vinculación con la sociedad.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

APOYO PSICOLÓGICO Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Art. 35 La Universidad con el objetivo de brindar a los estudiantes una vida universitaria de calidad, tiene la Unidad de Apoyo Psicológico, que contribuye a mantener un entorno idóneo para la formación integral de los estudiantes.

La principal función de esta unidad es apoyar individualmente a los estudiantes, además de diseñar y ejecutar campañas y eventos que fortalecen una cultura institucional inclusiva y de respeto.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 13 de 19

Art. 36 La orientación vocacional está enmarcada en asesoría a los estudiantes promoviendo una visión de sí mismos en cuanto a sus intereses, habilidades, motivaciones, entre otros, de modo que posean elementos que les permitan tomar una decisión autónoma, personal y responsable, aumentando la probabilidad de ser exitosos en el desarrollo de su potencial profesional.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 37 La Universidad ofrece diferentes formas de pago para las obligaciones financieras con la Universidad.

Art. 38 Las becas se consideran como la subvención económica total o parcial en el pago de los aranceles fijados para las carreras y programas de posgrado que la Universidad oferta. Las políticas, procedimientos, asignaciones, y demás asuntos concernientes a las becas constarán en el Reglamento de Becas.

CAPÍTULO VI: FALTAS DISCIPLINARIAS, DESHONESTIDAD ACADÉMICA Y SANCIONES

Art. 39 El ingreso como estudiante de la Universidad implica una aceptación tácita por parte del estudiante, de las condiciones y observancia que debe conocer en cuanto a sus derechos y obligaciones, así como de las resoluciones que se apliquen a los estudiantes sancionados por las personas encargadas de mantener la disciplina al interior de la Universidad. Todo estudiante tiene la obligación de conocer y suscribir el Código de Ética del Estudiante.

Art. 40 Las faltas a las normas disciplinarias aquí establecidas serán juzgadas y sancionadas de acuerdo al nivel de gravedad determinada en el proceso de juzgamiento, sin perjuicio alguno de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 41 **Son faltas disciplinarias en la Universidad:**

Además de las faltas previstas en la LOES, según el Estatuto, son consideradas las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 14 de 19

- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica; e,
- h. Infringir los reglamentos internos de la Universidad.

DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 42 Son casos de deshonestidad académica:

- a. La apropiación (derecho de autor), entendida como la copia de, entre otros, obras, textos, documentos, imágenes, cuadros, de otras personas o fuentes, haciéndolas pasar como propias. Se incluye a los Trabajos de Titulación. Además a la apropiación, total o parcial, de textos, imágenes, audios, tablas, cuadros, etc. de otra persona o fuente utilizando recursos y programas informáticos para presentarlos como propios, sin cumplir las normas vigentes de citación y escritura académicas;
- b. Auto apropiación (derechos de autor) se entiende por la presentación de un mismo trabajo o documento individual o realizado en grupo en diferentes materias, sin el consentimiento escrito de los docentes responsables de las asignaturas; ya sea que se trate de todo o una parte del mencionado trabajo o documento;
- c. El empleo de cualquier material o el uso de herramienta tecnológica (celulares, cámaras fotográficas, computadoras, tabletas, etc.) para la resolución de exámenes y evaluaciones, siempre que no haya sido prevista en la metodología de la evaluación;
- d. La alteración, sustracción o destrucción de un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación;
- e. La alteración, sustracción o la destrucción de listas o registros de notas o calificaciones, certificados o documentos académicos o administrativos;

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 15 de 19

- f. La falsificación del trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico o cualquier otra acción que revele falta de honestidad académica; y,
- g. La suplantación de personas en el control de asistencia, ejercicios o evaluaciones.

SANCIONES

Art. 43 Las sanciones podrán ir desde la amonestación escrita con copia al expediente, la pérdida de una asignatura que esté cursando por incurrir en deshonestidad académica y la obligación de realizar horas de trabajo comunitario, hasta la separación temporal o definitiva de la Universidad.

Las sanciones podrán ser aplicadas en cualquier tiempo durante los períodos académicos, ya sean ordinarios o extraordinarios.

La Universidad considera a la deshonestidad académica como una falta seria; por lo tanto será sancionada de acuerdo a ello.

Art. 44 Toda falta disciplinaria traerá aparejada como sanción la pérdida, por parte del estudiante, de todos los beneficios como becas y ayudas financieras que estuviere percibiendo de la institución. Del mismo modo, si el estudiante fuere ayudante de cátedra, se pondrá término a la relación contractual con la institución.

Art. 45 La separación de un estudiante de la institución, por cualesquiera de las causas señaladas, no lo exime del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del contrato de prestación de servicios educacionales por lo que resta del período académico en curso.

Art. 46 Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes que hubieren incurrido en las faltas tipificadas por la LOES, el Estatuto de la Universidad y su normativa interna; y, su tratamiento seguirá los pasos definidos en el presente Reglamento y el procedimiento de normas disciplinarias para estudiantes.

La Comisión Especial Disciplinaria permanente encargada de conducir el procedimiento sancionador garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.

Esta comisión está integrada conforme lo establece el artículo quincuagésimo séptimo del estatuto.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 16 de 19

Su conformación y funcionamiento será normado por el Reglamento Interno de Funcionamiento de Comités y Comisiones.

(Artículo reformado en sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior, el 09 de septiembre y el 05 de octubre de 2015, respectivamente).

Art. 47 La Comisión Especial Disciplinaria, concederá un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la instauración del proceso para que se presenten las pruebas de las que las partes se crean asistidas. Si el caso amerita una investigación profunda y requiere tiempo adicional, la comisión podrá extender hasta por máximo cinco (5) días hábiles esta etapa, con la justificación correspondiente, y comunicará a los involucrados sobre la extensión del plazo.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 48 Concluido este plazo y máximo en el lapso de cinco (5) días hábiles, la Comisión Especial Disciplinaria emitirá su informe al Rector para que este adopte la resolución correspondiente.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 49 La resolución del Rector será escrita, y se emitirá en un plazo máximo de quince (15) días, y se comunicará directamente a los involucrados.

De la decisión adoptada por el Rector se podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Superior en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su notificación.

El Consejo Superior emitirá una resolución en mérito de lo actuado, previo informe presentado por el Secretario General de la Universidad, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la presentación del recurso que será notificada al recurrente en la dirección que haya señalado dentro del proceso disciplinario. Para el efecto, el Consejo Superior integrará una comisión conformada por tres de sus miembros que tendrá como propósito efectuar una recomendación al pleno del mismo sobre la base del informe antes indicado.

El Consejo podrá reunirse de manera virtual para adoptar su decisión.

De la resolución adoptada por el Consejo Superior se podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior (CES), en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación, dicho recurso puede ser presentado ante el Consejo

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 17 de 19

Superior de la Universidad o ante el Consejo de Educación Superior (CES).

(Artículo reformado en sesiones ordinarias del Consejo Superior desarrolladas el 09 de septiembre de 2015 y el 17 de marzo de 2016).

Art. 50 Un ejemplar de dicho informe y la resolución se archivarán en el expediente del estudiante y serán puestos en conocimiento de las autoridades académicas de la carrera o programa.

Art. 51 El estudiante que desee solicitar reconsideración de alguna sanción disciplinaria que le afecte deberá hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, presentando su pedido de reconsideración por medio de una carta fundamentada dirigida a la misma autoridad que expidió la resolución sancionatoria.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 09 de septiembre de 2015).

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 52 Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad. Además los estudiantes participarán en los órganos colegiados según lo establecido en el Estatuto.

Art. 53 Existe una asociación oficial de estudiantes en la Universidad.

Art. 54 El detalle del funcionamiento de la asociación de estudiantes estará en los Estatutos de la Asociación de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII: INFORMACIÓN OFICIAL Y DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 55 El estudiante es el único responsable de su desempeño académico, y es quien solicita directamente al órgano regular competente en la Universidad cualquier requerimiento sobre su historial académico y sobre los procesos que se desprendan del mismo, o autoriza por escrito a una tercera persona para este fin.

Art. 56 Tendrán el carácter de oficial y validos únicamente los documentos de la Universidad que se hallen firmados por la instancia competente.

Art. 57 La información de carácter reservada y privada de la Universidad que llegare a conocimiento del estudiante directa o indirectamente deberá ser mantenida en reserva. Su divulgación o revelación será sancionada de conformidad con la LOES y el presente Reglamento.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 18 de 19

CAPÍTULO IX: COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

- Art. 58** El uso de carteleras, medios publicitarios, redes sociales, blogs, correos electrónicos o similares estarán referidos exclusivamente a las actividades propias de la Universidad, y requerirán de autorización previa por parte de la instancia correspondiente.
- Art. 59** Los mensajes que afecten la integridad de la comunidad universitaria podrán ser considerados como una falta disciplinaria.
- Art. 60** Todos los miembros de la comunidad universitaria estarán sujetos a las sanciones de índole penal, civil, administrativa y disciplinaria en el evento de un abuso arbitrario o inadecuado de la información en todas sus formas y de los medios que se utilicen para la difusión.

CAPÍTULO X: USO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y BIENES DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 61** Se entiende por infraestructura física de la Universidad el conjunto de bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la Universidad para desarrollar las actividades de servicios educativos y cumplir con su misión institucional.
- Art. 62** Tendrán derecho a usar la infraestructura física de la Universidad los miembros de la comunidad universitaria al tenor de las disposiciones de este Reglamento y de las normas que se dictaren para este objeto; sin embargo también podrán dar uso de la misma los visitantes académicos o personas de la comunidad debidamente autorizados.
- Art. 63** En ningún caso se podrá utilizar la infraestructura para eventos políticos, religiosos o ajenos a la misión de la Universidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltas por el Vicerrectorado Académico, previo informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a este Reglamento, en especial las contenidas en el Reglamento Interno General Académico aprobado en Sesión ordinaria del Consejo Superior del 25 de septiembre de 2014; y, el Reglamento del Alumno de Pregrado aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 4 de abril de 2002.

Código: RAC.001	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 2.0
Fecha implementación: junio 2015	Reglamento General de Estudiantes	Página 19 de 19

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento General de Estudiantes, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Superior, a los veinte y cuatro (24) días del mes de junio de 2015 y reformado mediante resoluciones de 09 de septiembre de 2015, 05 de octubre de 2015, y 17 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2016.